Comodoro Rivadavia, 12 de noviembre de 2008.

AUTOS :

Para resolver en las presentes Actuaciones N° 31/08, caratulado: "**B., C. T. O. s/ Incidente de libertad condicional en Leg. Ej. N° 114/04 (Expte. Ppal. N° 69/02)"**, sobre la continuidad del régimen de salida transitoria excepcional respecto del condenado **C. T. O. B.** acordado mediante Resolución N° 50/08.-

Y VISTO :

El incumplimiento por parte de C. T. O. B. de retornar a su establecimiento de detención una vez que operase el alta médica, y informado por la Comisaría de la ciudad de Rawson mediante Oficio N° 840/08 JUD obrante a fs. 26, y por el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Rawson mediante Oficios N° 2476/08 y 2855/08 de los que surgen que el interno B. registra ante esos estrados causa N° 273 – f ° 140, año 2006, caratulada: *"M., C., M. y otros p.ss.aa. de comercio de estupefacientes art. 5° inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737 – Rawson – Trelew y Puerto Madryn"*, en la que por Resolución N° 782/08, del 22 de octubre de 2008, se ordenó el procesamiento y conversión en prisión preventiva de la detención del nombrado por considerarlo probable autor material y criminalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por la cantidad de personas que intervinieron en los mismos, arts. 5 "c" y art. 11 inc. "c" de la Ley 23.737, por el hecho cometido desde el 10 de julio del año 2008 hasta el momento de su detención –13 de septiembre de 2008- en la ciudad de Rawson, Chubut (arts. 306, 307, 308, 310, 312 y ccss. Del C.P.P.N).

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por Resolución N° 50/08, dictada el 12 de junio de 2008, se autorizó el traslado del C. T. O. B., hacia el Hospital Regional de la ciudad de Puerto Madryn, acompañado de su señora madre, H. R. M. , sin custodia policial. Asimismo se concedió al nombrado autorización para cumplir con el periodo post – quirúrgico que demande su rehabilitación, en el régimen de una salida transitoria excepcional (arts. 17 de la Ley N° 24.660 y 28 inciso b) del Decreto 396/99), debiendo reintegrarse al establecimiento de detención una vez que se opere el alta médica, confiriéndose intervención a la Comisaría de Rawson y al Cuerpo de Delegados de la ciudad de Trelew. Asimismo, se requirió al Hospital Regional de Puerto Madryn copia de la historia clínica para constancia de la intervención quirúrgica y su evolución.

II.- Que mediante Nota N° 196/08, del 25 de junio de 2008, obrante a fs. 22/25, el Hospital de Puerto Madryn remitió copia de la historia clínica del causante, no constando fecha de realización la intervención quirúrgica al nombrado.

Que por Oficio N° 840/08 JUD, -vía fax- del 17 de septiembre de 2008, obrante a fs. 26, el Segundo Jefe de la Comisaría de Rawson, Sub -comisario J. L. P. , informó a este Tribunal que el 13 de septiembre de 2008 en virtud de un procedimiento efectuado por la División Drogas Peligrosas y Leyes especiales se procedió a la detención de Claudio B., por infracción a la Ley 23.737 a disposición del Juzgado Federal. Asimismo, pone en conocimiento, que previa declaración efectuada ante el Juez se procedió al traslado del causante a la Unidad Penitenciaria N° 6 del Servicio Penitenciario Federal de esa ciudad donde permanecerá alojado.

A mérito de lo informado precedentemente desde Secretaría se entablaron diversas diligencias y comunicaciones telefónicas (ver fs. 27/30), pudiendo certificar los siguientes extremos ante: a) Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Rawson: que C. T. O. B., con idénticas condiciones filiatorias, se encuentra imputado en orden al delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por la cantidad de personas que intervinieron (arts. 5 inciso “c” y 11 inciso “c” de la Ley Nacional N° 23.737), en autos caratulados “División Drogas Peligrosas y L.E. s/ investigación psta. Infracción Ley 23.737 – Trelew (Valenzuela – Castillo)”, Expte. N° 273 f° 140 año 2008, encontrándose detenido en la Unidad Penitenciaria de Rawson; b) Comisaría de Rawson: obra en esa dependencia policial certificado médico suscripto por el Dr. G. G. C. , del 26/06/08, del que surge que B. puede deambular por sus propios medios, no obrando certificado de alta médica; c) Oficina de Control de Ejecución Penal dependiente de la Excma. Cámara Criminal de la Circunscripción Judicial de Trelew: no cumplió con las tareas de supervisión y control del régimen acordado al causante.

En orden a ello, a fs. 31 se dispone la suspensión provisoria de la autorización otorgada a C. T. O. B.. Ordenando una serie de medidas a fin de contar con mayores elementos en ocasión de resolver.

Que a fs. 41, via fax, el Dr. Juan C. Coronel, Jefe de la División Medicina Legal del Hospital Dr. A. I. de la ciudad de Puerto Madryn, informa con los datos extraídos de la historia clínica del causante, que el mismo se internó el 9/06/08 a fin de ser operado de una lesión del ligamento cruzado anterior de la rodilla derecha, realizándose la cirugía el 12/06/08, practicándose una plástica del ligamento. De igual manera hace

saber que el **14/06/08 se le indica plan de rehabilitación con alta traumatológica** de internación debiendo continuar control por consultorio externo, salvo complicación (el destacado nos pertenece).

Que mediante Oficio N° 2855/08, del 23 de octubre de 2008, obrante a fs. 51/52, remitido por el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Rawson, se informa a este Tribunal que el 22 de octubre de 2008 mediante Resolución N° 782/08 se ordenó el procesamiento y conversión en prisión preventiva la detención de C. T. O. B., por considerarlo probable autor material y criminalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por la cantidad de personas que intervinieron en los mismos, art. 5 “c” y art. 11 “c” de la Ley 23.737, hecho cometido desde el 10 de julio de 2008 hasta el momento de su detención –13 de septiembre de 2008- en la ciudad de Rawson, Chubut (arts. 306, 307, 308, 310, 312, y ccss. del CPPN).

III.- Los hechos reseñados precedentemente son más que contundentes para concluir que estamos en presencia de un flagrante incumplimiento a las obligaciones que imperativamente se impusieran al condenado mediante Resolución N° 50/08. El hecho de no reintegrarse a su establecimiento de detención una vez operada el alta médica, y que en ocasión del beneficio acordado por este Tribunal se hallare implicado en un nuevo hecho delictivo con las características descriptas, motivan a calificar, por parte de este Tribunal que no estamos ante un mero incumplimiento que pueda ser pasible de una suspensión y/o apercibimiento, sino ante hechos que tienen la suficiente entidad para configurar infracciones de suma gravedad que fundan la revocación del régimen dispuesto por el referido resolutorio.

“La opción entre suspensión y revocación estará signada por la gravedad de la falta cometida por el condenado. Teniendo en cuenta que, al no existir en este caso una clasificación prevista por en la ley, por cuanto es el magistrado quien crea discrecionalmente la norma de conducta aplicable, el carácter gravoso es siempre relativo y, en definitiva, depende de la consideración del juzgador. Por ello, y más allá del efecto ejemplificador que se pretenda otorgar al acto sancionatorio, creemos que al momento de resolver se debiera estar siempre presente en la consideración del magistrado el objetivo de reinserción social pretendido por la ejecución de la pena, primando el principio de proporcionalidad por sobre cualquier otra cuestión” ("Análisis del Régimen de Ejecución Penal” Autores: Axel López- Ricardo Machado, Ed. Fabián Di Plácido, 2004).

Por consiguiente, de conformidad a lo normado en el artículo 19 última parte de la Ley N° 24.660, corresponde revocar dicho decisorio y dejar sin efecto la autorización para cumplir el período post quirúrgico que se concediera al condenado **C. T. O. B.,** debiendo continuar cumpliendo la pena impuesta por este Tribunal en la Unidad Penitenciaria N° 6 de la ciudad de Rawson, donde permanece anotado a disposición conjunta de este Tribunal y del Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson.

Por todo ello y lo normado en la norma legal citada, el Tribunal

R E S U E L V E:

1.- Revocar los puntos I y II de la Resolución N° 50/08, del 12 de junio de 2008, y dejar sin efecto la autorización acordada a **C. T.**

O. B. para cumplir el período post – quirúrgico fuera de su establecimiento de detención.

2.- Librar oficio al Señor Director de la Unidad Penitenciaria N° 6 de Rawson y al Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Rawson, comunicando lo aquí resuelto, adjuntando copia certificada de la presente.

3.- Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón y comuníquese.

Protocolo nº 106/08 de fecha 12/11/08
Fdo. Dres. Daniel Luis María Pintos. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón Macías.-